

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 022

Agua de Dios – Cund., 20 de enero de 2022.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor GILBERTO CASTRO CACERES a favor del BANCO POPULAR S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

PAGARÉ Nro. 36103020001659 de fecha 02 de octubre de 2018.

1.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$113.561,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020 del pagaré No. 36103020001659.

1.1.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.1.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$247.327,00)**, por concepto de

INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

1.2.- Capital.

Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$115.495,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020 del pagaré No. 36103020001659.

1.2.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$245.465,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

1.3.- Capital

Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$117.463,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.3.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$243.570,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

1.4.- Capital.

Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$119.464,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.4.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.4.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$241.644,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

1.5.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$121.499,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.5.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.5.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$239.685,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

1.6.- Capital.

Por la suma **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$123.569,00)**, por concepto de CAPITAL de

la cuota correspondiente al mes de abril de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.6.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.6.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$237.692,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

1.7.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$125.674,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.7.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.7.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$235.666,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

1.8.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$127.814,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.8.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.8.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$233.605,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2021 causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 05 de junio de 2021.

1.9.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129.992,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.9.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.9.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$231.509,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2021 causados desde el 06 de junio de 2021 y hasta el 05 de julio de 2021.

1.10.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$132.206,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.10.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante

del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.10.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$229.377,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2021 causados desde el 06 de julio de 2021 y hasta el 05 de agosto de 2021.

1.11.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$134.459,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.11.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.11.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$227.208,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2021 causados desde el 06 de agosto de 2021 y hasta el 05 de septiembre de 2021.

1.12.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$136.750,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.12.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante

del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.12.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$225.003,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2021 causados desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta el 05 de octubre de 2021.

1.13.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$139.078,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021 del pagaré No. 36103020001659.

1.13.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.13.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$222.761,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2021 causados desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021.

1.14.- Capital Acelerado.

Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$13'443.903,00)** del pagaré No. 36103020001659 desde el 06 de noviembre de 2021.

1.14.1.- Intereses moratorios.

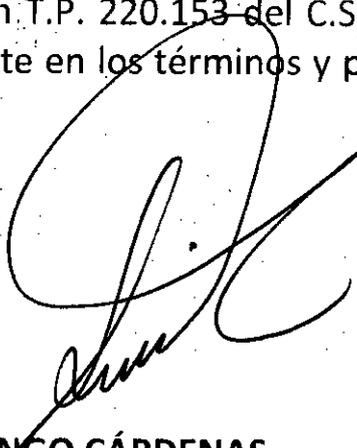
Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, abogada con T.P. 220.153 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE Secretaria.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., 20 de enero de 2022.

Rad: 2021-416 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor GILBERTO CASTRO CACERES con C.C.Nro.18.929.184, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT / BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANADINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No. 250012042001.**

LÍMITE DE LA MEDIDA: TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 36'282.878,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría